**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. CARLOS ALONSO RUACHO VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; MANIFESTANDO LAS PARTES, LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES.

**I.-** Declara "PRODECH":

**I.1.-** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre del año 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del año 1980, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero de 2019.

**I.2.-** Que entre sus objetivos está el de estimular y participar en la creación de zonas de desarrollo económico en el Estado, realizando las obras de infraestructura inmobiliaria necesaria; así como participar en el desarrollo de servicios públicos de apoyo y promover la participación de la iniciativa privada para el establecimiento y aprovechamiento de dichas zonas.

**I.3.-** Que el **Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez**, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 13 de su Estatuto Orgánico y los artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

**I.4.-** Que mediante oficio PRODECH/CG/155/2019 de fecha 20 de septiembre del 2019, se informó a los integrantes del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo, conforme la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a favor del "CONTRATISTA" para los trabajos establecidos en el presente contrato, como consecuencia a la premura de la obra pública.

**I.5.-** Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato de conformidad con el Oficio de suficiencia presupuestal número PRODECH/UA/30/2019 de fecha 18 de septiembre del 2019, emitido por la Unidad de Administración de "PRODECH".

**I.6.-** Que, para fines del presente contrato, se señala como domicilio el ubicado en avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

**II.-** Declara "EL CONTRATISTA":

**II.1.-** Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número cinco mil setecientos ocho del volumen ciento cuarenta y ocho de fecha doce de agosto del año dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Delgadillo Ramírez, actuando como Adscrito en la Notaria Pública número Cinco del Distrito Abraham González, en funciones de Notario por ausencia del titular, Lic. Rosa del Carmen Chávez González, instrumento debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 26746*10 de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

**II.2.-** Que el Ing. Carlos Alonso Ruacho Vázquez, acredita la personalidad que ostenta con base en el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la escritura constitutiva de la sociedad que antecede; manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, las facultades otorgadas no le han sido modificadas, limitadas por causa alguna.

**II.3.-** Que tiene capacidad jurídica, condiciones técnicas y económicas para obligarse prestar los servicios objeto del presente contrato.

**II.4.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CPR110812-5Z8, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo, cuenta con registro vigente PUCGE-11112 en el Padrón Único de contratistas de Gobierno del Estado.

**II.5.-** Que señala como domicilio, el ubicado en periférico Lombardo Toledano # 1601-E de la Colonia Plomeros, Chihuahua, Chih., C.P. 31370.

**III.-** Ambas partes declaran:

**III.1.-** Se reconocen la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe, por ello, se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "PRODECH" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos consistentes en la reparación de transmisión de media tensión de subestación, ubicada en la Avenida Leon Tolstoi del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando lo establecido en su propuesta, el programa de obra aprobado, los presupuestos, los planos, los proyectos, las especificaciones, el clausulado de este contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del contrato es la cantidad de $38,718.00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de 8 (OCHO) días naturales, iniciando el día 3 de octubre y terminando el día 11 del mismo mes y año.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.** "PRODECH" pone a disposición de "EL CONTRATISTA", él lugar de los trabajos materia del presente contrato.

**QUINTA: ANTICIPO.** El presente contrato no contempla la entrega de anticipo.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el pago de la obra, se realice en una sola exhibición al concluir con los trabajos estipulados, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

El lugar de pago de las estimaciones serán las oficinas de "PRODECH", ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA". Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de "EL CONTRATISTA" al residente de supervisión de obra, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de "EL CONTRATISTA", "PRODECH" contará con veinte días naturales para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, "PRODECH" contará con un plazo de treinta días naturales para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PRODECH"; no se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "PRODECH" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

**SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS.** Cuando a partir del acto de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 202 del Reglamento a dicha Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento del ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente sujetándose a lo siguiente.

**1.** Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa vigente. Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

**2.** Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lugar de los índices que en su caso determine la Secretaría de la Función Pública, siempre y cuando los primeros estén formulados con base en los índices de precios productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De no encontrarse dichos factores apegados con lo anterior, el ajuste de costos lo realizará "", con base en los índices de precios productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a falta de éstos, "PRODECH" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el ente público que lo sustituya. Dichos porcentajes se aplicarán afectando el importe del o los ajustes resultantes en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente.

Los precios pactados en el contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud que cumpla con las formalidades establecidas por el artículo 207 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En caso contrario, precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos. Si el referido porcentaje es a la baja, será "PRODECH" quien lo determinará atendiendo los lineamientos señalados en el Artículo 202 y demás aplicables. "PRODECH", dentro de los cuarenta días hábiles naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, al efecto no se requerirá de convenio alguno, de no hacerlo así, a petición de "EL CONTRATISTA", intervendrá la Secretaría de la Función Pública.

El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene establecido "PRODECH".

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA", deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PRODECH" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán el importe de las estimaciones generadas sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

**OCTAVA: GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

**A).- PAGARÉ DE CUMPLIMIENTO.-** Pagaré a favor de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. Este pagaré deberá ser presentado a la firma de este contrato y de no ser así "PRODECH" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

**B).- PAGARÉ PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo el pagaré vigente por otra fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PRODECH". Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, "PRODECH" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.** "EL CONTRATISTA" deberá comunicar a "PRODECH" y a la Secretaría de la Función Pública la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, "PRODECH" contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Si la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificarán al contratista para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.

La recepción de los trabajos se ejecutará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de las retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que "EL CONTRATISTA" no acuda con "PRODECH" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales ocho días hábiles, contado a partir de su emisión.

Dentro de este plazo, "PRODECH" convocará a "EL CONTRATISTA" a una audiencia de conciliación, invitando a un representante de la Secretaría de la Función Pública; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "PRODECH" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**DÉCIMA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos y con domicilio en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, quien deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones, dicho superintendente de construcción, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"PRODECH", se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose "EL CONTRATISTA", a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

"EL CONTRATISTA", a través de su superintendente de construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

El superintendente de construcción deberá estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

**DECIMAPRIMERA: RELACIONES LABORALES.** "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "PRODECH", en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a "PRODECH".

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de "PRODECH" no sea conveniente su permanencia en la obra.

**DECIMASEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "PRODECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "PRODECH" o a terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice "EL CONTRATISTA" no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "PRODECH". Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "PRODECH".

Cuando a juicio de "PRODECH", se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfasamientos del programa, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a utilizarlos.

El incumplimiento de esta disposición, será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, limpieza de los trabajos y los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física a "PRODECH".

Cuando los trabajos no se hayan realizado por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas del residente de obra, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la residencia de obra, o el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que, con base en aquéllos, tenga establecidos "PRODECH", para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "PRODECH" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga.

También enterará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

**DECIMATERCERA: PENAS CONVENCIONALES.** "PRODECH" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "PRODECH", comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "PRODECH" procederá a:

**a). -** Retener el uno por ciento (1%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

**b). -** Aplicar para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "PRODECH".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "PRODECH" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PRODECH" podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PRODECH" opta por la rescisión del contrato, aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PRODECH", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

**DECIMACUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** "PRODECH" en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el artículo 153 del Reglamento.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DECIMAQUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** "PRODECH", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA", o que "EL CONTRATISTA" incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "PRODECH", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si "PRODECH" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

"PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "PRODECH".

Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 159, 160, 161 y 162 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**DECIMASEXTA:** "PRODECH" con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

**DECIMASÉPTIMA:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

**DECIMAOCTAVA: RETENCIONES.** En cumplimiento al convenio de concertación celebrado entre "PRODECH" y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "EL CONTRATISTA", conviene que al efectuar "PRODECH" los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, "PRODECH" le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "EL CONTRATISTA". Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, "PRODECH" hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, en la medida que proceda.

**DECIMANOVENA:** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**VIGÉSIMA:** El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

**EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 2 DE OCTUBRE DEL 2019.**

**"PRODECH"**

**ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ**
COORDINADOR GENERAL

**"EL CONTRATISTA"**

**ING. CARLOS ALONSO RUACHO VAZQUEZ**
REPRESENTANTE LEGAL

**"TESTIGOS"**

**ING. MANUEL CRISÓFORO TREVIZO CHACÓN**
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

**LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA**
ASESOR JURÍDICO

ESTA HOJA DE FIRMAS 12/12, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-061-2019-P, QUE CELEBRAN **"PRODECH"** Y EL **"CONTRATISTA"**; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.